



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12994
22 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1100 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO (CÓRDOBA)**; proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001756 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007776 del 17 de julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001756 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO (CÓRDOBA)** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **11 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 9498**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s)** del empleo denominado **OPERARIO**, Código **487**, Grado **1**, identificado con el Código OPEC No. **61061**, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - **ALCALDIA DE SAN ANDRES DE SOTAVENTO**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
61061	1	CC. 1063074696	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo
Justificación			
<p><i>“(…) Teniendo en cuenta lo anterior y verificando los requisitos de dicho -empleo se pudo constatar que este fue admitido sin reunir los requisitos que exige el empleo, y que este es OPERARIO, y exige 1 año de experiencia en actividades propias del cargo</i></p> <p><i>Según lo expuesto anteriormente solicito a ustedes excluir la lista de legible RESOLUCIÓN No. 9498 11 de noviembre de 2021, de la OPEC No. 61061, de esta entidad para este empleo toda vez que la persona seleccionada no cumple con los requisitos el manual específico de funciones y competencias laborales.</i></p> <p><i>Después de una minuciosa revisión de la documentación aportada por el aspirante se constató que este es guarda de seguridad y que la experiencia aportada para dicha convocatoria es como guarda de seguridad y este cargo es de operario, y la experiencia debe ser en actividades propias del cargo como lo estipula el Manual específico de</i></p>			

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ **ARTÍCULO 45°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andres de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
61061	1	CC. 1063074696	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo
Justificación			
<i>competencia laborales según las funciones del empleo, como ejecutar labores de aseo limpieza, mantenimiento entre otros, por lo tanto esta experiencia no es propia del cargo y este no cumple con el requisito exigido. (...)</i>			

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 406 del 21 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 61061**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1100 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el día veintidós (22) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día veinticinco (25) de abril y hasta el día seis (06) de mayo de 2022, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día veintiséis (26) de abril de 2022.

Estando en la oportunidad, el señor **EUGENIO MANUEL CONTRERAS JERÓNIMO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de**

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria No. 1100 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**; la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1100 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20191000001756 del 04 de marzo de 2019, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007776 del 17 de julio del 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código OPEC No. 61061, ofertado por la **ALCALDÍA DE SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO (CÓRDOBA)** objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
61061	Operario	487	1	Asistencial
IDENTIFICACION DEL EMPLEO				
Propósito: <i>Mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento del mercado publico municipal.</i>				
Funciones:				
Descripción de las Funciones Esenciales:				
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Ejecutar las labores de aseo, limpieza de inmuebles, enseres en las instalaciones del mercado público municipal.</i> 2. <i>Solicitar oportunamente los elementos de aseo, insumos, equipos y utensilios requeridos para el normal desempeño de sus funciones.</i> 3. <i>Utilizar adecuada y racionalmente los elementos de aseo, insumos, equipos y suministro para el cumplimiento de sus labores.</i> 4. <i>Vigilar y responder por los elementos, insumos y equipos que estén a su cargo.</i> 5. <i>Atender a los usuarios del mercado público en relación a las condiciones locativas de manera tal que armonicen las labores administrativas.</i> 6. <i>Velar y estar atentos a las necesidades de reparación y mantenimiento del mercado público en coordinación con los usuarios arrendatarios.</i> 7. <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i> 				
* Reporta oportunamente la necesidad de insumos para el desempeño de sus actividades. * La limpieza y mantenimiento se hace en el tiempo y con la calidad esperadas.				
Estudio: <i>Manejo de los equipos asignados. Terminación y aprobación de tres (3) años de educación básica primaria</i>				
Experiencia: <i>Un (1) año en actividades propias del cargo.</i>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE EUGENIO MANUEL CONTRERAS JERÓNIMO

El aspirante dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el día veintiocho (28) de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

(...) Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 406 del 21 de abril de 2022, y,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andres de Sotavento (Córdoba), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comentario”.

De acuerdo a las siguientes consideraciones Fáticas y/o Jurídicas: **“CRITERIO UNIFICADO REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY.”**

Ponente: Comisionado Jorge Alirio Ortega Cerón.

Fecha de sesión Sala: 10 de noviembre de 2020.

El artículo 2.2.6.3 Decreto 1083 de 2015 ibídem precisa que le corresponde a la CNSC, “(...) elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, con base en las funciones, los requisitos y el perfil de competencias de los empleos definidos por la entidad que posea las vacantes, de acuerdo con el manual específico de funciones y requisitos” (Subrayado fuera del texto).

(...) 3. Definiciones.

Para los efectos del presente Criterio Unificado, resulta procedente traer a colación los siguientes conceptos: a) **Experiencia Relacionada:** Para las entidades del Nivel Nacional, el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la define como “(...) la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Esta misma definición se encuentra en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 para las entidades del Nivel Territorial, a la que le agrega al final “(...) o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio”.

Bajo el término “relacionada” se invoca el concepto de “similitud” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”. Sobre el particular el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “funciones afines”, “(...) es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, y/o semejantes, a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias.

“De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 del Decreto 785 de 2005 y 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, la Experiencia Relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión ocupación, arte u oficio. Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito de dicho empleo, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.” (...).

En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. No sin antes precisar que.... (i) Aprobé la validación de Requisitos Mínimos de formación y Experiencia, las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, exigidos por la CNSC para concursar por la Vacante, Operario Código 487 – Grado 1 --OPEC 61061-Proceso de selección 1100 de la Territorial 2019, realizada por el operador idóneo, calificado y certificado por la CNSC, para este concurso Territorial 2019. (ii) Para el requisito de Experiencia presente y/o radique en el SIMO, Certificado laboral como Guarda de Seguridad.

Antes del Análisis Comparativo, Considero pertinente enunciar, para tener en cuenta como fundamento Jurídico; para declarar la Solicitud de exclusión Improcedente, un aparte del Criterio Unificado de la CNSC mencionado anteriormente.... (...) 6.6 Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante. Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica.

De acuerdo a este aparte, me permito precisar que, el cargo Operario (Nivel Asistencial) OPEC 61061 del Proceso de Selección No.1100 de la Territorial 2019, es un cargo cuyas funciones son básicas, de apoyo, asistencia y auxilio de las diferentes actividades y procesos, sobre todo de índole Operativo y de Servicios Generales de las dependencias donde se ubiquen, las cuales son semejantes, similares y/o parecidas a las de

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andres de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

un Guarda de Seguridad quien no solo se debe dedicar a las labores de Vigilancia, sino que también les corresponde desempeñar otras actividades de apoyo y asistencia como: (i) Atención y Orientación al Usuario, (ii) Solicitar oportunamente los elementos y equipos requeridos para el desempeño de sus funciones.(iii) Utilizar adecuadamente los elementos suministrados.

Análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer (OPEC 61061) Proceso de Selección 1100-Territorial 2019.

Funciones del cargo OPEC 61061-Codigo487	Funciones del cargo OPEC 61061-Codigo487
1-. Atender a los usuarios del mercado público en relación a las condiciones locativas de manera tal que armonicen las labores administrativas.	- De la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se pueda inferir razonablemente que esta es una de las funciones que le corresponde realizar a un Guarda de Seguridad. En este caso es muy visible que se trata de una actividad similar que es la Atención y Orientación al Usuario*.
2-. Vigilar y responder por los elementos, insumos y equipos que estén a su cargo.	- En este caso en particular si encontramos una similitud de funciones acorde con la denominación del cargo por sus especificidad, pues un Guarda de Seguridad le corresponde Vigilar y responder por todos los elementos y equipos del entorno en el cual es asignado. (SIC).
3-. Utilizar adecuada y racionalmente los elementos de aseo, insumos, equipos y suministro para el cumplimiento de sus labores.	- Este es otro caso en que, por la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puede inferir razonablemente, que, esta es una de las funciones que le corresponde realizar a un Guarda de Seguridad.

Con los datos precedentes de los requerimientos de la Vacante OPEC 61061 del proceso de selección No. 1100 de la Territorial 2019 y Mis documentos de soporte aportados y/o radicados en el SIMO, y, analizadas las funciones que desempeñe (Certificados aportados y validados en el SIMO), se evidencia que realicé entre otras las anteriores labores, que son Similares, Semejantes, Análogas y/o parecidas, comparativamente con las funciones de la OPEC 61061 del Proceso de Selección 1100 de la Convocatoria Territorial 2019.

Señor Comisionado, respetuosamente considero que con los argumentos facticos y/o jurídicos expuestos anteriormente, esgrimo razones legales suficientes, con las cuales demuestro concreta y diáfana, que, en mi caso en particular “No” procede la Solicitud de exclusión elevada en mi contra ante esta Comisión (CNSC).....y queda claro que, al haberme presentado a este concurso de Méritos y pasar satisfactoriamente la evaluación de requisitos mínimos, las pruebas (Básicas, Funcionales y comportamentales) y la valoración de antecedentes, tengo las condiciones necesarias y suficientes para hacerme poseedor de este derecho adquirido Meritocráticamente; por lo tanto, Respetuosamente solicito a su Señoría emitir resolución de Improcedencia de la Solicitud de exclusión elevada contra mí, ante la CNSC.

Nota: Los documentos mencionados, y que, han sido presentados y/o radicados ante el SIMO, que son parte de las pruebas a este Derecho de Defensa y Contradicción, pueden ser consultados en esa plataforma.

(...). (sic)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE EUGENIO MANUEL CONTRERAS JERÓNIMO

OPEC	Posición en lista	Nombre
61061	1	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo

Análisis de los documentos

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en lo siguiente: “(...) Teniendo en cuenta lo anterior y verificando los requisitos de dicho -empleo se pudo constatar que este fue admitido sin reunir los requisitos que exige el empleo, y que este es OPERARIO, y exige 1 año de experiencia en actividades propias del cargo.

Según lo expuesto anteriormente solicito a ustedes excluir la lista de legible RESOLUCIÓN N2 9498 11 de noviembre de 2021, de la OPEC Numero 61061, de esta entidad para este empleo toda vez que la persona seleccionada no cumple con los requisitos el manual específico de funciones y competencias laborales.

Después de una minuciosa revisión de la documentación aportada por el aspirante se constató que este es guarda de seguridad y que la experiencia aportada para dicha convocatoria es como guarda de seguridad y este cargo es de operario, y la experiencia debe ser en actividades propias del cargo como lo estipula el Manual específico de competencia laborales según las funciones del empleo, como ejecutar labores de aseo limpieza, mantenimiento entre otros, por lo tanto esta experiencia no es propia del cargo y este no cumple con el requisito exigido (...).”

Al respecto, procede este Despacho a efectuar el siguiente análisis:

Verificados los documentos aportados por el concursante, al momento de realizar el cargue correspondiente en el aplicativo SIMO, en el ítem de Educación se evidencia el título de Bachiller expedido por la Institución Educativa

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andres de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
61061	1	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo

Análisis de los documentos

Santo Domingo Vidal, con fecha 16 de diciembre 2005, cumpliendo con ello con el requisito mínimo de estudio.

Así mismo se evidencia que el elegible cargó debidamente certificación laboral expedida por BÍPERES LTDA, con fecha 21 de agosto de 2019, en la que consta que se desempeñó en el cargo de GUARDA DE SEGURIDAD, donde se evidencian extremos temporales desde el 19 de octubre de 2013, hasta agosto 21 de 2019, cumpliendo con ello con un total en tiempo cinco (5) años diez (10) meses y un (1) día.

Sin embargo, dicha certificación no relaciona ni detalla las funciones desempeñadas que permitan identificar la relación con el propósito y las funciones del empleo para el cual se inscribió, encaminadas a *“mantenimiento de la infraestructura física y equipamiento del mercado publico municipal.”*

Con respecto a la *Experiencia Relacionada*, el artículo 13 del Acuerdo regulador de la convocatoria que nos ocupa, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 785 de 2005, dispone:

“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio.”

Bajo este entendido, se acreditará, mediante la presentación de certificaciones laborales que describan las funciones desempeñadas por el aspirante, o el objeto y actividades contractuales y que por lo menos una de ellas se encuentre relacionada con al menos alguna de las del empleo a proveer, siempre que esta última tenga relación directa con el propósito, y no se trate de funciones transversales o comunes a todos los empleos.

Adicionalmente cabe indicar que, no es necesario que todas las funciones cuyo desempeño es certificado, sean relacionadas con las del empleo ofertado. Basta con que una de ellas sea similar con al menos una de las del empleo a proveer que directamente se relacionan con su propósito principal.

Como se puede observar, bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”* lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado en Sentencia de 13 de mayo de 2010, (Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”*.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública en Concepto 584161 del 7 de diciembre de 2020, agrega que si bien las disposiciones no indican lo que debe entenderse por *“funciones afines”*, *“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”*. (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la experiencia relacionada se acredita por parte de quien aspira a ocupar un empleo público, mediante la certificación de funciones similares, parecidas, semejantes o familiares a las descritas en el respectivo Manual de Funciones y Competencias Laborales y/o en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-.

De acuerdo a lo anterior y habida cuenta que la certificación aportada no contiene funciones, no es posible realizar una comparación y determinar que exista relación alguna con las funciones señaladas por el empleo con **OPEC No. 61061**.

Ahora bien, el aspirante presenta los siguientes argumentos en su escrito de defensa: *“(…) Me permito indicar el porqué de mi inconformidad y exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan, ejerciendo mi derecho de Defensa y Contradicción frente al Auto No. 406 del 21 de abril de 2022, y, ante lo cual, “Solicito muy respetuosamente Señor Comisionado declarar Resolución de improcedencia a la solicitud de exclusión en comentario” De acuerdo a las siguientes consideraciones Fácticas y/o Jurídicas: “CRITERIO UNIFICADO REGLAS PARA VALORAR EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC LA EXPERIENCIA RELACIONADA O PROFESIONAL RELACIONADA CUANDO LOS ASPIRANTES APORTAN CERTIFICACIONES QUE CONTIENEN IMPLÍCITAS LAS FUNCIONES DESEMPEÑADAS O LAS MISMAS SE ENCUENTRAN DETALLADAS EN LOS MANUALES ESPECÍFICOS DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE HACEN PARTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN EJECUCIÓN O SE ENCUENTRAN ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN O EN LA LEY.”*

(...)
En virtud de lo anterior, considero pertinente, que, se debe tener en cuenta que, en todos los casos, se debe realizar el análisis comparativo de las funciones certificadas con las del empleo a proveer, para determinar si alguna o algunas de aquéllas guardan o no relación con una o varias de éstas. No sin antes precisar que..... (i) Aprobé la validación de Requisitos Mínimos de formación y Experiencia, las pruebas Básicas, Funcionales y Comportamentales, exigidos por la

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andres de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	Posición en lista	Nombre
61061	1	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo

Análisis de los documentos

CNSC para concursar por la Vacante, Operario Código 487 – Grado 1 --OPEC 61061-Proceso de selección 1100 de la Territorial 2019, realizada por el operador idóneo, calificado y certificado por la CNSC, para este concurso Territorial 2019. (ii) Para el requisito de Experiencia presente y/o radique en el SIMO, Certificado laboral como Guarda de Seguridad. (sic).

(...).

Antes del Análisis Comparativo, Considero pertinente enunciar, para tener en cuenta como fundamento Jurídico; para declarar la Solicitud de exclusión Improcedente, un aparte del Criterio Unificado de la CNSC mencionado anteriormente....

(...) 6.6 Cuando de la denominación del cargo certificado, por su especificidad, se puedan inferir razonablemente las funciones desempeñadas por el aspirante. Como, por ejemplo, “Conductor”, “Celador”, “Vigilante”, “Guardián”, “Recepcionista”, “Mensajero”, “Auxiliar de Servicios Generales”, “Electricista”, etc. En estos casos, si la certificación laboral aportada por el aspirante no detalla las funciones del empleo certificado, las mismas, o al menos la función principal, al ser evidentes, se deben derivar de su denominación específica. (...).”

Al respecto y atendiendo a la solicitud efectuada por el concursante respecto a que se consideren las actividades inherentes a la denominación del empleo por él desempeñado y habida cuenta que la actividad relativa a la vigilancia y la seguridad privada se encuentra reglamentada en el ordenamiento jurídico colombiano, resulta pertinente traer a colación lo señalado por la normatividad vigente en relación con dicha actividad, a saber:

El Decreto 2187 de 2001 “Por el cual se reglamenta el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada contenido en el Decreto -ley 356 del 11 de febrero de 1994”, dispone respecto a la actividad de vigilancia, lo siguiente:

*Artículo 1º. Acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada. Son acciones esenciales de la vigilancia y seguridad privada **las actividades que tienden a prevenir, detener, disminuir o disuadir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, integridad personal y bienes de las personas que reciban la protección o custodia** que les brindan los servicios de vigilancia y seguridad privada, **así adquieran éstos una denominación diferente y cuenten o no con licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.** (Marcación intencional)*

*Artículo 2º. Vigilante y Escolta de Seguridad. Se entiende por Vigilante, **la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.*** (Subraya y negrilla fuera del texto original)

El vigilante así considerado en el desempeño de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La prestación del servicio puede cobijar un lugar fijo o un área delimitada del sitio en donde se encuentren los bienes y personas que se pretenden proteger o custodiar.

(...).”

Tomando en consideración lo señalado en la normatividad transcrita que regula dicha ocupación, es posible concluir que las actividades desarrolladas por un guarda de seguridad se encaminan a la protección, custodia o control de personas y bienes, con el propósito de prevenir, detener o disminuir las amenazas en que puedan estar inmersos éstos; actividades que no guardan relación directa con el propósito y funciones del empleo ofertado, encaminado a labores operativas de mantenimiento, aseo y reparación de bienes.

Así las cosas, de la sola denominación del empleo desempeñado por el concursante y teniendo en cuenta que la certificación **no contiene funciones**, no es posible efectuar una inferencia de la relación entre “Guarda de Seguridad” y el cargo objeto de concurso, pues como se pudo evidenciar, la finalidad de uno y otro es disímil.

Bajo estas consideraciones, se evidencia que el elegible no acreditó el requisito de experiencia relacionada, por lo que se concluye que **NO CUMPLE** con el requisito exigido por el empleo con **OPEC No. 61061**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante **EUGENIO MANUEL CONTRERAS JERÓNIMO**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 9498 del 11 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 61061**, y de la de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Listas de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1100 - Convocatoria Territorial 2019”

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución Nos. 9498 del 11 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1100 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	C.C. 1063074696	Eugenio Manuel Contreras Jerónimo

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo (SIMO), dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor **JUAN CARLOS ORTEGA ROYETH**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, al correo electrónico: contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

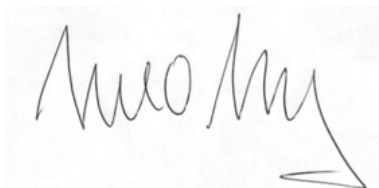
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **ORMANDY DAVID POLO SUÁREZ**, Jefe de Personal de la **Alcaldía de San Andrés de Sotavento (Córdoba)**, o a quien haga sus veces, al correo contactenos@sanandresdesotavento-cordoba.gov.co

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: MICHAEL ALFONSO BARÓN SALCEDO - CONTRATISTA
Revisó: VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO
Aprobó: SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY - ASESORA DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)